



Desarrollo Fiscal Empresarial

# EFECTOS EMPRESARIALES DE LOS CONTRATOS

**BOLETIN EJECUTIVO**

**CIRCULACIÓN RESTRINGIDA A CLIENTES**

**ELABORADO POR**  
**L.C. y E.F. MIGUEL ANGEL MARTINEZ UC**  
**L.D y E.D.C. OMAR VALENZUELA BAUTISTA**

**ABRIL 2021.**

[miguelmartinez@desarrollofiscal.com](mailto:miguelmartinez@desarrollofiscal.com)  
55 28 27 90, 55 28 21 23

# L.C., E.F. y E.D.F. Miguel Angel Martínez Uc

## CURRICULUM VITAE

Licenciado en Contaduría egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM; Especialista en Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la misma Institución, Especialista en Derecho Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

### DESARROLLO PROFESIONAL

#### En el área docente

- Profesor de Posgrado, Licenciatura, Seminarios y Diplomados de Titulación, Exámenes Profesionales y Diplomados de Actualización en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, desde 1995.
- Profesor en Diplomados, Especialidades y Maestrías en varias instituciones educativas la República como son:

Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM., en varios estados.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Universidad Autónoma de Yucatán.

Universidad Anáhuac, A.C.

Universidad Mexicana de Educación a Distancia, A.C.

Universidad Internacional, S.C.

Instituto de Estudios Superiores Juan Ruiz de Alarcón, A.C.

Universidad Cristóbal Colón, A.C.

Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.

- Expositor del programa Televisivo y Radio “Consultorio Fiscal” y Videoconferencias en la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- Conductor del programa Televisivo y Radio “CONSULTORIO FISCAL” de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- Expositor de temas fiscales en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Conferencista de temas fiscales en diversas Cámaras, Colegios de Contadores, Agrupaciones Empresariales y Agrupaciones Profesionales del país.
- Coordinador fiscal del Instituto de Capacitación y Especialización, S.C. en Celaya, Gto.
- Capacitador de la SHCP-SAT.
- Expositor en la implementación del Régimen Simplificado en la D.E.I., Tegucigalpa, Honduras.
- Miembro de la Comisión Dictaminadora de Técnicos Académicos de la Facultad de Contaduría y Administración del UNAM.
- Miembro del Cuerpo Arbitral desde hace 7 años en el Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

## En el sector independiente

Activo desde 1992, como Consultor y Asesor en las áreas de Contabilidad, Impuestos, Estructuras Corporativas y Protección Patrimonial en:

- RAUL AMEZQUITA Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.
- OROZCO FELGUERES Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.
- DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL, S.C., Socio Director de la firma.
- Miembro de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP.
- Asesor del Congreso de la Unión para la Reforma Fiscal.
- Asesor de la Dirección Jurídica del INFONAVIT.
- Asesor del Corporativo PARRES en Colombia, Ecuador y Perú.
- Asesor del Corporativo Concepto Móvil en toda Latinoamérica.
- Asesor del Corporativo Hotelero Aquaria, en Madrid España.
- Asesor del corporativo Met Atlántica en Europa y en México.

- **L.D., E.D.C y E.D.F Omar Valenzuela Bautista**  
**CURRICULUM VITAE**

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Especialista en Derecho Constitucional por el Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y especializante en Derecho Fiscal por la misma institución.

### **DESARROLLO PROFESIONAL**

Activo desde 2012 como abogado litigante en las áreas de derecho fiscal, administrativo y constitucional, así como en el sector público brindando asesoría a autoridades en materia de contribuciones federales y en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

- **DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL, S.C.**, Abogado litigante y consultor de autoridades fiscales en la firma.
- **KAYE TRUEBA ABOGADOS, S.C.**, Abogado litigante y consultor de autoridades fiscales en la firma.
- **BANCO DE MÉXICO**, Abogado en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- **MARTÍNEZ, RUIZ, VALENZUELA Y ASOCIADOS, S.C.**, Socio de la firma.
- Expositor de temas Fiscales y Empresariales en diversas capacitadoras del país.

APRENDE MUY BIEN LAS REGLAS  
DEL JUEGO Y DESPUES CON  
ANALISIS Y CREATIVIDAD JUEGA  
A GANAR.

# INDICE

- 1.- Intruducción.**
- 2.- Vinculación de los contratos en las empresas.**
- 3.- Necesidad de los contratos en el ámbito fiscal.**
- 4.- Elementos esenciales de los contratos.**
- 5.- Relación de los contratos con los controles operativos .**
- 6.- Productividad fiscal y comercial de los contratos en la empresa.**
- 7.- Conclusión.**

# INTRODUCCION

La finalidad de este trabajo es dejar clara la importancia de los contratos y las manifestaciones en su contenido, además del debido cumplimiento a las leyes que los regulan, para dar seguridad y tranquilidad al empresario sobre la correcta elaboración de los mismos así como sobre su vinculación con diversas disposiciones legales y con los controles operativos internos de la empresa, para que cada contrato celebrado realmente sea productivo y se eviten situaciones que perjudiquen a la empresa, le den inseguridad, aumenten riesgos y tengan repercusiones patrimoniales o incluso penales.

# **VINCULACION DE LOS CONTRATOS EN LAS EMPRESAS**

# OBLIGACIONES EMPRESARIAL



# INCIDENCIA CORPORATIVA

La sociedad es un contrato por el cual 2 o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre si las ganancias.

Clases de sociedades:

- Sociedades Civiles
- Sociedades mercantiles.
  - a) Sociedad en Nombre Colectivo
  - b) Sociedad en Comandita Simple
  - c) Sociedad de Responsabilidad Limitada
  - d) Sociedad en Comandita por Acciones
  - e) Sociedad Anónima
  - f) Sociedad Cooperativa
  - g) Sociedad de Producción Rural
  - h) Sociedad de Solidaridad Social

# INCIDENCIA LABORAL

La obligación de la existencia del contrato escrito de trabajo es responsabilidad imputable al Patrón. Art 26 LFT.

CONTRATO DE TRABAJO: No importa su forma o denominación.

- **Trabajador.**- Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Art 8 LFT
- **Patrón.**- Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Art. 10 LFT
- **Relación de trabajo.**- Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Art. 20 LFT
- **Contrato individual de trabajo.**- Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Requisitos art. 25 LFT.
- **Salario.**- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Art. 82 LFT.

**Rescisión de las relaciones de trabajo.**- El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad ART 46 LFT

**Indemnizaciones.**

**Reglamento Interior de Trabajo.**- Es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento .ART 422 LFT

**Documentación laboral.**

1. Fecha de ingreso del trabajador
2. Antigüedad del trabajador
3. Faltas de asistencia del trabajador
4. Causa de rescisión de la relación de trabajo
5. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha que sirva para despido
6. El contrato de trabajo
7. Duración de la jornada de trabajo

- 8.** Pagos de días de descanso y obligatorios
- 9.** Disfrute y pago de las vacaciones
- 10.** Pagos de la prima vacacional y de la antigüedad
- 11.** Monto y pago del salario
- 12.** Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa
- 13.** Incorporación y aportación al INFONAVIT
- 14.** Alta y pagos al IMSS y al SAR

# **NECESIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL AMBITO FISCAL**

# CAUSACION DE LOS IMPUESTOS

Las leyes fiscales consideran como base para la causación y determinación de los gravámenes, salvo en casos contados, los hechos o configuraciones jurídicas ya previstos por otras leyes, lo que hace necesario que en la estructura y operación de la empresa se distingan las diversas actividades que se realizan y las variadas estructuras jurídicas con que se opera, para aplicar a cada una de ellas las disposiciones fiscales que estrictamente les corresponda.

Art, 6° CFF

# ELEMENTOS PARA CAUSAR UNA CONTRIBUCION.

**Artículo 6o.-** "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

# SITUACION JURIDICA O DE HECHO

**HECHO JURIDICO:** Son todos aquellos acontecimientos previstos en la norma, naturales o del hombre, que producen consecuencias de derecho.

**Quienes los realiza, lo hace sin cumplir con la Ley.**

**ACTO JURIDICO:** Es la manifestación exterior de la voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho, que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones, y que se apoya en conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico,

**Quienes los realiza, lo hace cumpliendo cabalmente con la Ley.**

# ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO

## ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO.

- a. Manifestación de la voluntad
- b. Objeto
- c. Solemnidad.

## ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO.

- a. Licitud en el objeto, fin, motivo o condición del acto.
- b. Capacidad.
- c. Ausencia de vicios de la voluntad
- d. Forma.

# **ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS**

# DE LOS CONTRATOS

## ARTICULO 1792

Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

## ARTICULO 1793

Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

# ESQUEMA GENERAL DE LOS CONTRATOS

## **RUBRO.**

¿Qué contrato?  
¿Quiénes contratan? (sujetos y cosa)

## **ANTECEDENTES.**

Datos que dan nacimiento, hacen posible o necesario éste contrato. ( cláusulas de un contrato previo).

## **DECLARACIONES.**

Manifestación de los sujetos de su identidad, capacidad, constitución generales, duración, la representación y/o poderes, capacidad económica, voluntad de contratar, descripción de la cosa u objeto del contrato.

## **DOCUMENTACION.**

Documentos que acreditan personalidad, representación, domicilio  
Cumplimiento de obligaciones, permisos, etc.

# CLAUSULAS

1. OBJETO DE LA OPERACION
2. CONTRAPRESTACION
3. FORMA DE PAGO.
4. INICIO DE VIGENCIA, TERMINO, CONDICION.
5. TERMINACION RESOLUTORIA (TERMINO, CONDICION).
6. CAUSALES DE RESCISION.
7. PENAS CONVENCIONALES.
8. JURISDICCION APLICABLE EN CASO DE CONTROVERSIA.

**LUGAR, FECHA Y FIRMAS.**

# LA PERSONA

Es el sujeto a quien el ordenamiento positivo atribuye un patrimonio y otorga capacidad y facultades de contenido variable, para adquirir derechos y asumir obligaciones. Para el derecho, existen dos clases de personas:

I. La Persona Física

II. La Persona Moral

## PERSONA MORAL

De Derecho Público

- Federación
- Estados
- Municipios

De Derecho Privado

Sociedades Civiles

- Sociedad civil.
- Asociación civil.

Sociedades Mercantiles

- S. en N.C.
- S.C.S.
- S. De R.L.
- S.A.
- S. C. A.
- S. C
- S.COOP

# REPRESENTACION

Es la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre o por cuenta de otra.

## REPRESENTACION

### LEGAL

#### 1. PERSONAS FISICAS (Representación de incapaces)

- ✓ Patria potestad.
- ✓ Tutela
- ✓ Curatela

#### 2. PERSONAS MORALES

- ✓ Órgano de administración

### VOLUNTARIA

- Mandato.
- Gestión de negocios
- Comisión

# RESPONSABILIDADES DE LOS APODERADOS

## Tipos de Mandato

a) Por la materia del negocio

- Civiles.
- Mercantiles

- Pleitos y cobranzas
- Actos de administración
- Actos de dominio

b) Por los Actos Jurídicos concretos a desempeñar

- Generales
- Especiales
- De cláusula especial

- Desistimiento en amparo.
- Suscripción de títulos de crédito
- Representación laboral

# **RELACION DE LOS CONTRATOS CON LOS CONTROLES OPERATIVOS**

**(CONTROL INTERNO, PREVENCION DE  
LAVADO DE DINERO, MATERIALIDAD DE  
OPERACIONES Y ESTRES LABORAL)**

# MATERIALIDAD

(ART 69-B CFF)

**No existe en el orden jurídico mexicano una definición de lo que se entiende por materialidad de las operaciones.**

- **En ninguna disposición legal tributaria establece o define en qué consiste, o la forma en que ésta podría acreditarse ante la autoridad fiscal frente a la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los CFDI's.**

**La materialidad radica en la efectiva realización o existencia de la actividad, negocio o acto jurídico por parte del emisor de los comprobantes, así como la adquisición de los bienes o recepción de servicios, según sea el caso.**

- Sustancia económica
- Razón de negocios

# MATERIALIDAD

(ART 69-B CFF)

A efectos de que efectivamente se cumplió con lo contratado por la empresa efectiva, es necesario cumplir los siguiente:

- 1.- Requisición y **Contrato firmado** de proveedores, clientes y terceros partícipes en las actividades de la empresa. (expediente integral).
- 2.- Firma de los mismos del conocimiento de políticas internas de la empresa, así como formatos de autorizaciones y avisos derivados de información que emita la empresa por los medios asignados.
- 3.- El personal dirigirse conforme a los manuales de cumplimiento y procedimientos de operación, requisitar los formatos asignados en CI, así como también de los medios de comunicación establecidos por el comité de vigilancia.

# Elementos para demostrar la materialidad de las operaciones

- Giro comercial o razón de negocio de la empresa.
- Acta constitutiva, en caso de personas morales.
- Comprobantes fiscales.
- Contabilidad (pólizas, cheques, fichas de depósito y estados de cuenta).
- Los estados de cuenta bancarios con los movimientos de dinero, esto es, entradas y salidas en las cuentas bancarias, fechas y cantidades de éstas.
- Bitácoras.
- Mensajes de:
  - Correos Electrónicos.
  - Publicidad en medios.
  - Pedidos y recepción de la mercancía.
- Diagramas de flujo que indiquen la forma en que el contribuyente desarrolla la actividad.
- **Contratos de prestación de servicios en general, laborales, de arrendamiento, profesionales, etc.**
- Listas de asistencia.
- Pago de nómina.
- Presentación de declaraciones fiscales, entero de impuestos y retenciones.
- Archivos fotográficos y planos.
- Solicitud de verificación de domicilio a la autoridad fiscal.
- Demás documentación que dependiendo de la actividad, en su conjunto, resulte idónea para acreditar que se prestó o recibió el servicio.

# Documentos para acreditar la materialidad. Contratos

Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben.

- Es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas.
- Está destinado a crear derechos y generar obligaciones.
- Puede versar sobre cualquier materia no prohibida.

La simple realización de dicho acto jurídico **no necesariamente implica** que se ha llevado a cabo el objeto pactado.

- El objeto del contrato no se agota ni se cumple **simplemente con su celebración**.
- Los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran **limitados a demostrar la formalización del convenio** respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes.
- Su exhibición de **ninguna forma podrá tener el alcance de probar** que el fin u objeto del contrato se ha realizado.
- Un contrato **solo podrá probar la celebración** de ese convenio, mas **no es idóneo para acreditar la existencia material** del acto o servicio que ampara.

# RAZÓN DE NEGOCIOS (ART 5-A CFF)

Se entiende como el **motivo para realizar un acto**, al cual se tiene derecho, relacionado con una **ocupación lucrativa** y **encaminado a obtener una utilidad**.

- Debe analizarse si existe un **propósito subjetivamente motivado** en la obtención de una ganancia.
- Es la **razón de existir de cualquier compañía lucrativa** que implica **buscar ganancias** extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores.

La razón de negocio o la ausencia de la misma, sí **son un elemento** que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal **para determinar si una operación es artificiosa o simulada**.

- Dependerá de la **valoración de la totalidad de elementos** que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto.
- Siempre y cuando **no sea el único elemento** considerado para arribar a tal conclusión.
- Una vez que se sustentan las razones por las que no se reconocen los efectos fiscales de las operaciones, **corre a cargo del contribuyente demostrar** la existencia y regularidad de la operación.

# RAZÓN DE NEGOCIOS

## (ART 5-A CFF)

La autoridad fiscal **podrá presumir**, salvo prueba en contrario, que **no existe una razón de negocios**, cuando:

- **El beneficio económico** cuantificable razonablemente esperado, sea **menor al beneficio fiscal**.
- Cuando en una serie de actos jurídicos el **beneficio económico** razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un **menor número de actos jurídicos** y el efecto fiscal de estos hubiera sido **más gravoso**.

Se consideran **beneficios fiscales** cualquier:

- Reducción.
- Eliminación o
- Diferimiento temporal de una contribución.

Se considera **beneficio económico razonablemente esperado**, cuando las operaciones del contribuyente busquen:

- Generar ingresos.
- Reducir costos.
- Aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad.
- Mejorar su posicionamiento en el mercado.

# SUSTANCIA ECONÓMICA

- **Estándar objetivo**, demostrable fácticamente, que puede apreciarse en aquellos casos en los que se **altere significativamente la posición económica del contribuyente**.
- Debe existir un **razonable potencial para obtener una ganancia** —aún una expectativa de ganancia—, o **sufrir una pérdida** en circunstancias ajenas al control del contribuyente, lo que **implica un riesgo en el gasto o la inversión** desde un punto de vista empresarial.
- Erogaciones encaminadas a **implementar o mejorar** la manera en la que se **producen, comercializan, transportan, publicitan, etcétera, los bienes o servicios** que, a su vez, dan pie al ingreso gravado, o bien, la manera en la que se **administran, recolecta o conservan dichos recursos**.
- Deben **traducirse en valor económico para el particular**, el cual debe guardar una relación razonable con el **cambio en la esfera jurídico patrimonial** —derechos y obligaciones—, de tal manera que se justifique el efecto fiscal favorable al contribuyente.
- La transacción es **exigida o aconsejada** por las **condiciones en las que se genera el ingreso** en la rama o sector de que se trate, o bien, cuando la operación se lleva a cabo **por mandato de alguna disposición legal o administrativa**.

# CONDUCTAS QUE DEMUESTRAN SUSTANCIA ECONÓMICA

- Diligencia en la **contratación**,
- Supervisión sobre el efectivo cumplimiento de los compromisos pactados,
- Exigencia de resultados.
- Acreditar la existencia del valor económico que los bienes o servicios representan para quien paga por ellos.

# ELEMENTOS PARA ACREDITAR SUSTANCIA ECONÓMICA

## A. Evidencia de la transacción, propiamente dicha:

- Análisis escritos relativos a la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, utilizados para la toma de decisiones relacionadas con la transacción;
- Documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios;
- Documentos que acrediten las negociaciones previas a la contratación;
- Documentos que acrediten la formalización propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes;
- Documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados;
- Documentos que acrediten la supervisión de los trabajos;
- Documentos que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros;
- Entregables propiamente dichos;

# ELEMENTOS PARA ACREDITAR SUSTANCIA ECONÓMICA

- Documentos y asientos contables que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de éste, así como documentos relacionados con dicha operación, como podrían ser los que demuestren la forma en la que se hubiere fondeado el pago;
- Opiniones escritas de asesores, relacionadas con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio; con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate;
- Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no solo entre el proveedor y el cliente, sino también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción;
- Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de realizar la transacción.

A partir de estos elementos, es posible acreditar el proceso de decisión; la existencia formalmente de un **acuerdo**; los derechos y obligaciones que derivan de dicho acuerdo; así como los propósitos que se buscaban al contratar, y las consecuencias o efectos que tuvieron las transacciones, ya sea en la forma de fabricar, distribuir, administrar, etcétera.

# ELEMENTOS PARA ACREDITAR SUSTANCIA ECONÓMICA

## B. Opiniones de expertos (peritajes)

- Con las que se puedan acreditar los extremos soportados con documentales.
- Demuestran aspectos financieros o contables de la operación de que se trate, o bien, la rentabilidad del gasto o la inversión, la tasa de retorno, el impacto de las contraprestaciones, así como la eventual existencia de anomalías en la transacción.

Con estas pruebas se aportarían elementos en relación con el impacto de las transacciones y el valor económico que representen los derechos y obligaciones que deriven de las transacciones correspondientes.

# ELEMENTOS PARA ACREDITAR SUSTANCIA ECONÓMICA

## C. Otros elementos de prueba

- Correspondencia interna o con terceros (contadores externos, instituciones de crédito);
- Documentación que acredite la existencia de ofertas diversas de otros proveedores que finalmente no hubieren sido contratados;
- Documentación que pueda demostrar el resultado del tipo de transacción de que se trate en la situación de terceros;
- Documentación relativa a estructuras similares, sus resultados económicos, sus resultados fiscales, aspectos temporales relevantes, entre otros.

Constituyen elementos relativos a la misma operación, o bien, a operaciones similares que sean típicas o usuales en la rama o sector. A partir de dicha información, el contribuyente podría demostrar la pertinencia de la transacción o la existencia de algún patrón que evidencie lo idóneo o simplemente recomendables de la operación de que se trate.

# Requisito de fecha cierta

Los documentos privados **deben cumplir con el requisito de "fecha cierta"**.

- La connotación jurídica de la "fecha cierta" **deriva del derecho civil**, con la finalidad de otorgar **eficacia probatoria** a los documentos privados y **evitar actos fraudulentos** o dolosos en perjuicio de terceras personas.
- Es un **requisito exigible** respecto de los documentos privados que **se presentan a la autoridad fiscal** como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes **tienen el deber de conservar** para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales.
- Los documentos privados adquieren fecha cierta **cuando**:
  - Se inscriban en el Registro Público de la Propiedad,
  - A partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o
  - A partir de la muerte de cualquiera de los firmantes;
- La **legislación fiscal no lo exige** expresamente, pero tal condición **emana del valor probatorio** que de dichos documentos se pretende lograr.

# Prueba indiciaria

- La autoridad **debe analizar en su conjunto** todas las documentales y hacer **uso de la prueba circunstancial o indiciaria**.
- Constituye una **prueba eficaz** para llegar a conocer la verdad.
- Consiste en un **ejercicio argumentativo**, en el que **a partir de hechos probados**, por cualquier medio, también **resulta probado el hecho presunto**.
- Tiene valor probatorio pleno cuando **varios elementos apuntan en el mismo sentido** y enlazados, **producen convicción plena** sobre la veracidad del hecho averiguado, tanto por la fuerza y peso que representa el conjunto de elementos, así como porque **no existen indicios en contrario** que sean aptos para desvirtuar o disminuir considerablemente los primeros.
- **Cuando se valore** la documentación que aporta un contribuyente para acreditar sus operaciones o la indispensabilidad de un gasto, se debe realizar un **ejercicio de valoración holística** en el que a partir de hechos probados por cualquier medio, se tenga por probado el hecho presunto,
- **Si los hechos apuntan** a que una situación se dio sin elementos en contrario, se considera válido sustentar que así ocurrieron las cosas **aunque no se cuente con la prueba directa**.
- Resulta acorde con el **principio ontológico de la prueba** “*lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba*”.

# CONTROL INTERNO

Debida diligencia para la efectiva selección y contratación de servicios, compras, venta y arrendamientos.

- 1.- Requerimiento de cotización del servicio o bien a adquirir.
- 2.- Requerimiento de documentación probatoria de existencia del negocio.
- 3.- Autorización por parte del responsable dentro de nuestra empresa a fin de validar la contratación del proveedor seleccionado.
- 4.- Firma del contrato con clausulados y anexos referentes al conocimiento de políticas internas de la empresa, y así garantizar en ambas partes cualquier responsabilidad dada por la relación de negocios.

# LAVADO DE DINERO

Debida diligencia para el cumplimiento a la LFPIORPI y su vez evitar riesgos en por la operatividad de la empresa.

- 1.- Requerimiento de información para el llenado de los formatos y así como de la documentación para integrar el expediente del cliente.
- 2.- Investigación del cliente para efectos de continuar con una sana relación comercial, como por ejemplo solicitud de visita en el domicilio fiscal.
- 4.- Firma del contrato con clausulados y anexos referentes al conocimiento de políticas internas de la empresa, y así garantizar en ambas partes cualquier responsabilidad dada por la relación de negocios.

# ESTRES LABORAL

(NOM-035)

A efectos de dar debido cumplimiento, sin duda, a las obligaciones en el desempeño de su trabajo, es necesario cumplir lo siguiente:

- 1.- Contrato Laboral en terminos de Ley.
- 2.- Firma de reglamento interno de trabajo, así como la entrega de documentacion para la admisión del trabajador.
- 3.- Firma del conocimiento del CI bajo el cual va a desempeñarse en sus funciones, su responsabilidad, materiales e instrumentos a utilizar.

**PRODUCTIVIDAD  
FISCAL Y COMERCIAL  
DE LOS CONTRATOS EN  
LA EMPRESA**

# AMBITO DEL DERECHO

## ***PUBLICO***

Constitucional  
***Administrativo***  
Penal  
Procesal  
Internacional

Turístico  
Sanitario  
Marítimo  
***Financiero***  
Aéreo  
Monetario  
Etc.

Presupuestal  
Patrimonial  
***Fiscal***  
Crediticio

***Constitucional***  
***Material***  
***Formal***  
***Procesal***  
***Penal***  
***Internacional***

## **PRIVADO**

Civil  
Mercantil  
Internacional Privado

## **SOCIAL**

Del Trabajo  
Agrario  
Económico  
De Seguridad  
De Asistencia  
Cultural

# DE LAS PERSONAS

- **Persona.** Es el sujeto a quien el ordenamiento positivo atribuye un patrimonio y otorga capacidad y facultades de contenido variable, para adquirir derechos y asumir obligaciones.

Para el derecho, existen dos clases de personas:

I. La Persona Física

II. La Persona Moral

De Derecho Público

- Federación
- Estados
- Municipios

De Derecho Privado

Sociedades civiles.

- Sociedad civil.
- Asociación civil.

Sociedades mercantiles.

- S. EN  
s.c.s.
- S. DE R.L.
- S.A.
- S. en C. por A.
- S. C
- S.COOP

PERSONA  
MORAL

# ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

## ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

### REGIMEN CENTRALIZADO

*Descongestión técnica*

### ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Mantiene la unidad, coordinación y subordinación de todos los órganos administrativos.

- Creados por una transferencia de competencia del poder central.

- Disminuye relativamente la relación jerárquica y de subordinación.

- No autonomía económica
- Autonomía técnica

### REGIMEN PARAESTATAL

- Tiene autonomía orgánica y técnica
- Mantiene relaciones de control y vigilancia con el poder central.

# LA OBLIGACION

Es un vínculo jurídico a través del cual una persona llamada deudor queda constreñida a otra llamada acreedor.



# OBLIGACION FISCAL

NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTA BASADO EN LA **AUTODETERMINACION** DE LAS CONTRIBUCIONES, ES DECIR, EL PROPIO CONTRIBUYENTE ESTA OBLIGADO A DETERMINAR LO QUE DEBE PAGAR AL FISCO FEDERAL.

# OBLIGACIONES FISCALES

## MATERIALES Y FORMALES

(FONDO)

(FORMA)

- DE DAR
- DE HACER
- DE NO HACER
- DE PERMITIR

# INCUMPLIMIENTO FISCAL

## DELITO FISCAL

Obligación Material o de Fondo

- PRIVACION DE LA LIBERTAD

## FALTA ADMINISTRATIVA

Obligación Formal o de Forma

- PENA ECONOMICA
- DECOMISO
- CLAUSURA

# CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”

CFF. Art. 5.

# **C R I T E R I O**

## **(Identificación)**

**Debemos interpretar la palabra “estrictamente” en el sentido de no pagar ni un peso de menos pero igualmente, tampoco de más.**

# CONCLUSION

Debemos dar la importancia a los contrato que debe celebrar la empresa en su vida diaria, cerciorándonos que cumplan con la finalidad esencial de lo contratado y que además cumplan con las disposiciones legales que los regulan y con las que se vinculan, y evitar riesgos legales, patrimoniales y penales que puedan dañar a la empresa en demandas y con autoridades, eliminar el riesgo reputacional.

Los contratos son un soporte jurídico, y prueba plena de ubicarnos en el supuesto Ley.